



Jornades de Foment de la Investigació

**ALTERNATIVAS
EDUCATIVAS
ANTE LA
RESPONSABILIDAD
PENAL DE LOS
MENORES
INFRACTORES**

Autor

Cristina BECERRA

RESUMEN

La delincuencia juvenil es un fenómeno muy representativo de la época actual, por ello se considera como uno de los problemas criminológicos que crece cada día más, no solo en nuestro país, sino que también es un fenómeno de ámbito mundial, pues se extiende desde los rincones más alejados de la ciudad industrializada hasta los suburbios de las grandes ciudades, desde las familias ricas o acomodadas hasta las más pobres, en resumen es un problema que se da en todas las capas sociales y en cualquier rincón de nuestra civilización. Podríamos definir la delincuencia juvenil como una de las acciones socialmente negativas que van al contrario de lo fijado por la ley y a las buenas costumbres creadas y aceptadas por la sociedad. Es por tanto, un fenómeno social que pone en riesgo la seguridad pública de la sociedad.

Los Jueces de Menores son los encargados de pronunciarse sobre la responsabilidad penal y civil derivada de los hechos que revisten las características de delito, cometidos por personas de edades comprendidas entre los 14 y los 18 años, así como de velar por el cumplimiento y la ejecución de sus sentencias. Por otro lado, el Ministerio Fiscal es quien velará por el respeto de los derechos que legalmente se reconocen a los menores de edad, aunque también tomara parte en el proceso de acusación contra éstos.

Para el correcto ejercicio de las funciones que el Juez de Menores tiene encomendadas, ha de conocer no sólo de los hechos que al menor se le imputan, sino también sus características personales y sus circunstancias familiares, sociales y educativas que interactúan y pueden influir en sus conductas antisociales. En base a ello, intervienen los Equipos Técnicos de Apoyo a los Juzgados, compuestos por las figuras profesionales de psicólogo, trabajador social y educador. Esos equipos desarrollan su trabajo de forma interdisciplinar, con el fin de dar respuesta a su función asesora y de apoyo al Juez.

En este trabajo se analizarán diversos casos, procedentes del Equipo Técnico del Juzgado de Menores de Castellón, con lo que se pretende corroborar, que cuando hablamos de menores infractores, cuyas edades comprenden entre los 14 y los 18 años de edad, no existe una correspondencia entre el delito cometido y la sanción, es decir, como ante un delito de igual tipología cometido por diferentes menores, las repercusiones para éstos, pueden ser totalmente diferentes, dado que se asigna un valor muy importante a la influencia de las diferentes características que envuelven la vida de los menores.

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.1 Concepto de delincuencia juvenil y su distinción de otros conceptos afines

Definir lo que constituye delincuencia juvenil resulta bastante problemático. Mientras que en algunos países la delincuencia juvenil es una calificación que se obtiene de aplicar definiciones del Código Penal cuando esas infracciones son cometidas por menores de edad, en otros, la delincuencia juvenil incluye una gran variedad de actos. De esta manera, las figuras estadísticas de ciertos países se encuentran artificialmente abultadas en lo que respecta a la delincuencia juvenil, mientras que en otros no reflejan esas figuras, sino un limitado número de conductas desviadas.

La cuestión sobre el concepto de delincuencia juvenil obliga, en primer lugar, a esclarecer dos conceptos: delincuencia y juvenil.

Ante todo, siempre se ha considerado que la delincuencia es un fenómeno específico y agudo de desviación e inadaptación. En este sentido, se ha dicho que “delincuencia es la conducta resultante del fracaso del individuo en adaptarse a las demandas de la sociedad en que vive”, definición que realmente significa todo y nada, en cuanto cabe preguntarse si se refiere a todas las demandas y, si a unas cuantas, cuáles, y si realmente puede esperarse que toda persona, sea menor o adulta, se adapte, sin más, a las demandas de una sociedad dada.

Pese a que por influjo de la escuela clásica del Derecho penal y el positivismo psicobiológico, ha sido frecuente considerar el fenómeno de la delincuencia como una realidad exclusivamente individual; sin embargo, actualmente la mayoría de los criminólogos afirman que la delincuencia es un fenómeno estrechamente vinculado a cada tipo de sociedad y es un reflejo de las principales características de la misma, por lo que, si se quiere comprender el fenómeno de la delincuencia resulta imprescindible conocer los fundamentos básicos de cada clase de sociedad, con sus funciones y disfunciones.

Teniendo en cuenta lo que ha quedado expuesto, HERRERO HERRERO define la delincuencia como el fenómeno social constituido por el conjunto de las infracciones, contra las normas fundamentales de convivencia, producidas en un tiempo y lugar determinados.

Por su parte, LÓPEZ REY ofrece un concepto conjunto de delincuencia y criminalidad como fenómeno individual y socio-político, afectante a toda la sociedad, cuya prevención, control y tratamiento requiere de la cooperación de la comunidad al mismo tiempo que un adecuado sistema penal.

Visto el concepto de delincuencia, resulta necesario delimitar el adjetivo de juvenil, es decir, ¿cuándo la delincuencia es juvenil? Vaya por delante que no podemos emplear al objeto de este trabajo el significado etimológico de tal adjetivo, pues desde este punto de vista, quiere decir lo relacionado con la juventud. Y no es aplicable, decimos, este concepto etimológico, porque dentro del campo de las ciencias penales viene entendiéndose por delincuencia juvenil la llevada a cabo por personas que no han alcanzado aún la mayoría de edad, mayoría de edad evidentemente penal, pues no en todos los países coincide la mayoría de edad penal con la mayoría de edad política y civil, y que supone una frontera o barrera temporal que tanto la conciencia social como la legal han fijado para marcar el tránsito desde el mundo de los menores al mundo de los adultos.

Lo expuesto, permite afirmar a HERRERO HERRERO que el término delincuencia juvenil es un concepto eminentemente socio-histórico. Y en este sentido, GARRIDO GENOVÉS define al delincuente juvenil como una figura cultural, porque su definición y tratamiento legal responde a distintos factores en distintas naciones, reflejando una mezcla de conceptos psicológicos y legales. Técnicamente, el delincuente juvenil es aquella persona que no posee la mayoría de edad penal y que comete un hecho que está castigado por las leyes.

En opinión de GÖPPINGER, en el ámbito de la criminología el concepto de joven debe ser entendido en un sentido amplio, abarcando las edades comprendidas entre los 14 y los 21 años, haciendo dentro de este tramo de edades una subdivisión entre jóvenes y semiadultos.

En nuestro vigente Código Penal aprobado por L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, la mayoría de edad penal quedó fijada en los 18 años de edad, si bien, en la L.O. 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores se contempló la posibilidad de aplicar las disposiciones de la misma a los mayores de 18 y menores de

21 años cuando concurrieran las circunstancias previstas en el art. 4 de la citada Ley Orgánica. Sin embargo, esta novedad quedó suspendida en cuanto a su aplicación por un periodo de dos años a contar desde la entrada en vigor de la misma en virtud de la Disposición Transitoria Única de la L.O. 9/2000, de 22 de diciembre, sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia. Cuando parecía que por fin se aplicaría la Ley de Menores a los mayores de 18/ y menores de 21 años en los casos contemplados en el art. 4 de la misma, recientemente, se ha aprobado la Ley Orgánica 9/2002, de 10 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal, y del Código Civil, en materia de sustracción de menores, en la cual se ha optado por dejar en suspenso la posibilidad de aplicar las disposiciones de la Ley Orgánica 5/2000 a los mayores de 18 y menores de 21 años hasta el 1 de enero de 2007. Por tanto, las disposiciones de la L.O. 5/2000, de 12 de enero van a ser aplicables a los mayores de 14 y menores de 18 años presuntamente responsables de la comisión de infracciones penales, en tanto que a los menores de 14 años les serán de aplicación las normas sobre protección de menores previstas en el Código Civil y en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. En definitiva, y teniendo en cuenta todo lo expuesto, podemos definir la delincuencia juvenil en España como el fenómeno social constituido por el conjunto de las infracciones penales cometidas por los mayores de 14 años y menores de 18.

Sentado el concepto de delincuencia juvenil, debemos diferenciarlo de otros conceptos próximos o afines, fundamentalmente de aquellos que por tener un terreno común con la delincuencia como es la noción de conflicto social, entendido por COSER como la lucha por los valores y por el status, el poder y los recursos escasos en cuyo proceso las partes enfrentadas optan por anular, dañar o eliminar a sus contrarios; se prestan con frecuencia a la confusión. Tales conceptos son los de desviación, marginación y anomia.

COHEN y MERTON han definido la desviación como el comportamiento o conducta que viola el código normativo observado por un grupo y que éste espera sea cumplido por el individuo, que ahora se convierte en sujeto activo de la citada trasgresión. Todo ello es fruto del rompimiento, por parte de este individuo, con el sistema establecido.

La marginación social puede ser entendida como la situación psicosocial en la que se ve envuelta una persona en virtud de la insuficiencia de recursos, la precariedad o total ausencia de status social y la exclusión total o parcial de las formas de vida mínimamente próximas a las del modelo prevalente en la comunidad.

La marginación no puede confundirse con situación delincencial, aunque sí es cierto que, con gran frecuencia conduce a ella.

2.2 Principales variables psicológicas que inducen a que un menor cometa un acto delictivo

Cuando hablamos de conductas infractoras nos referimos básicamente a dos formas diferenciadas, en cuanto a la naturaleza y manifestación de estas conductas:

- 1) La primera es la que denominamos como forma esporádica, que no es más que aquella conducta asociada a las características propias de la adolescencia y que se pueden prevenir con intervenciones sencillas y puntuales que disminuyan las oportunidades de cometer delitos, como puede ser el uso adecuado del tiempo libre o la supervisión por parte de los padres del grupo de iguales, etc.

- 2) La segunda de estas formas la denominamos *persistente*, y hace alusión a la presencia de múltiples factores de riesgo; entendiendo los factores de riesgo como situaciones del ambiente o personales que, cuando están presentes, incrementan la probabilidad de desarrollar problemas emocionales, conductuales o de salud y que puedan derivar en algún tipo de conflicto social.

Un menor con perfil delinencial tiene tendencia a mostrar unos componentes característicos como son escasa empatía, baja autoestima, dureza emocional, *locus de control externo*, escaso desarrollo de los valores éticos y morales, rechazo a la autoridad, baja tolerancia a la frustración, dificultades para el control de impulsos, incapacidad para diferir las gratificaciones, dificultad para anticipar las consecuencias, pensamientos y percepciones distorsionadas, etc. Una detección resuelta de estos factores de riesgo, favorecerá el abordaje posterior, que puede ubicarse dentro de determinadas medidas judiciales, como son, por ejemplo, la tareas socioeducativas (curso de habilidades sociales, etc.).

2.3 Teoría psicológica de Rutter sobre el fenómeno de la delincuencia juvenil

Se podría decir que casi la totalidad de las teorías existentes sobre la delincuencia concluyen que en un acto delictivo confluyen un amplio repertorio de factores biopsicosociales y adaptativos.

M. Rutter expone de una manera accesible aquellos mecanismos que, desde su punto de vista, determinan que una persona llegue o no a delinquir. Para este autor, lo determinante es la interacción de los siguientes factores: que se dé una la oportunidad de realizar el acto en cuestión con un objetivo accesible, que exista una falta de vigilancia, que se dé una ociosidad por parte del menor y se cuente con los medios disponibles. Así mismo, otros factores determinantes serían la percepción del coste y/o beneficio de la acción a realizar (nivel de obtención de recompensas, gravedad de la sanción, riesgo de ser atrapado, etc.) dentro de un contexto de inhibición/facilitación (grupo de iguales, modelos de referencia, grupo social, consumo de sustancias tóxicas, etc.). Dentro de estas variables, siguiendo con la propuesta de Rutter, también nos encontramos con una propensión individual determinada (ciertos rasgos de personalidad, actitudes concretas, etc.), acompañada de un componente emocional importante (por ejemplo, frustración, ira, resentimiento, etc.) sin que existan en su entorno herramientas o recursos que le permitan al menor dar respuestas adaptativas a esas necesidades y/o carencias del medio al que nos referimos.

2.4 Ámbito de trabajo con los menores infractores

Tal y como contempla la *Ley del Menor*, el ámbito de trabajo con el adolescente infractor comprende todas aquellas actuaciones e intervenciones judiciales encaminadas a procurar la reeducación y reinserción social de estos menores.

Para llevar a buen término estas acciones, el sistema judicial incorpora la labor de los equipos técnicos de asesoramiento, los cuales están integrados por un psicólogo, un educador y un trabajador social. Estos equipos, de carácter interdisciplinar, se encargan de realizar los informes, preceptivos por ley, de asesoramiento a Jueces y Fiscales de Menores, respecto de las actuaciones previas a la adopción de cualquiera de las medidas

educativas recogidas en la ley; aconsejan la medida educativa más adecuada según los casos, diseñando los objetivos más apropiados; asesoran sobre la conveniencia de adoptar una medida cautelar y la naturaleza de la misma; valoran, así mismo, la pertinencia de realizar soluciones extrajudiciales; y, finalmente, evalúan y atienden las incidencias que, a lo largo de la ejecución, puedan producirse.

El papel de los equipos técnicos es fundamental en la intervención con menores durante las distintas fases judiciales establecidas en la *Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor-LORPM*, con especial relevancia en el momento de la adopción de una medida por parte de los Jueces de Menores

Para poder llevar a cabo el encargo legal, es necesario realizar una intervención previa que consiste en conocer, valorar y exponer las circunstancias personales, familiares, formativas y socioambientales que concurren en la vida del menor, así como orientar sobre las intervenciones más adecuadas a sus intereses y necesidades.

El psicólogo o psicóloga del equipo técnico debe evaluar la esfera psicológica del menor y su interacción con el entorno. Con esta información, junto con la aportada por los demás miembros del equipo, y tras una sesión de debate, el equipo elaborará un informe global que servirá como base de información y guía inicial para la intervención.

La idea central es corregir o paliar las necesidades o posibles carencias apreciadas en esta evaluación, teniendo presente el objetivo de responsabilizar a los menores de sus actos. En definitiva, la intervención del equipo técnico trata de encontrar el equilibrio entre lo judicial y lo socioeducativo, constituyendo jueces y fiscales la garantía judicial y el equipo técnico la garantía educativa y social.

Pero el trabajo de estos equipos técnicos no se limitan a esta fase de determinación de la medida más idónea a cada menor, también están presentes durante todo el proceso judicial. Así, recomiendan al Fiscal, por ejemplo, acerca de la conveniencia de no continuar el expediente por no ser pertinente en un caso determinado, siempre y cuando se hayan constatado todas las posibilidades efectivas de actuación en el propio ámbito del menor (familiar, escolar y social) o de la posibilidad de adoptar otras medidas o soluciones extrajudiciales, como puede ser la conciliación u otras fórmulas. Además, estos equipos tienen una función asesora clave ante la posibilidad de imponer una medida cautelar. Participa, igualmente en la fase de Audiencia (juicio oral) y aporta posteriormente una información y valoración relevante para modificar una medida que ya se encuentra en ejecución, según el desarrollo favorable o desfavorable de la misma, o en función de los cambios producidos en las circunstancias del menor.

El trabajo desarrollado se caracteriza por su dinamismo y requiere una especial atención a las circunstancias presentes del menor, su familia y su entorno. Prueba de todo ello es que ante un mismo hecho, supuestamente protagonizado por dos menores, es posible recomendar medidas distintas según las circunstancias y necesidades detectadas. Esto es muy importante, hasta el punto que, al llegar a la fase de Audiencia y con la actualización de los datos, es posible una modificación de la orientación inicial de una medida recomendada, en una u otra dirección según haya sido la evolución del menor.

Por tanto, los equipos técnicos, de composición multiprofesional, aportan una visión psicosocial dentro de este ámbito de la Justicia de Menores, con un enfoque interdisciplinario que enriquece el proceso y facilita la consecución de los fines de la ley. Permite así que la medida acordada sea una respuesta adecuada a la conducta infractora, pero, sobre todo, al menor o joven, del que se pretende fomentar su capacidad de asumir

la responsabilidad sobre su comportamiento, una reflexión sobre sus actos, y que madure como persona, reduciendo sus focos de riesgo y evitando que se produzcan reincidencias.

A modo de resumen se podría destacar que las **Figuras que forman parte en el Procedimiento Judicial son:**

Menor Infractor

- Personas con edades están comprendidas entre los 14 y los 18 años edad
- Inmersos en hechos que reviste las características de delito
- Ante los cuales tiene una Responsabilidad Penal y Civil

El Juez de Menores

- Encargado de pronunciarse sobre la responsabilidad derivada de los hechos delictivos llevados a cabo por los menores
- Aplicando la Ley Orgánica 5/2000, de 12 Enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- Así como de velar por el cumplimiento y la ejecución de sus sentencias

El Ministerio Fiscal, presenta una doble función:

- Velará por el respeto a los derechos que legalmente se reconocen a los menores
- Tomara parte en el proceso de Acusación contra estos

El Equipo Técnico de Apoyo a los Juzgados

- Compuesto por las figuras profesionales de psicólogo, trabajador social y educador
- El valor de estos profesionales se centra en poder ofrecer una información/orientación psicológica de la individualidad del menor, pudiendo, a partir de aquí, determinar el recurso psicossocioeducativo más adecuado para su correcto ajuste personal y desarrollo madurativo y social.
- El conocimiento que pueden aportar acerca del desarrollo madurativo del menor es fundamental, tanto para dar cuenta de su conducta (factores explicativos), como para predecir posibles comportamientos (factor predictivo).

Buena parte de los y las profesionales del ámbito judicial coinciden en reconocer la relevancia de la Psicología para dar cuenta y atender muchas de las necesidades que plantean estos menores.

2.5 Medidas educativas y socializadoras

En términos generales, la *LORPM* y su reglamento fijan la obligación para la ejecución de las medidas de un tratamiento individualizado, de ahí la importancia de este *Programa Educativo*, formulado como un programa integral que recoja la globalidad de los distintos ámbitos de la vida del menor, para lograr los objetivos resocializadores que pretende la justicia juvenil.

Desde el punto de vista familiar, en algunos casos es preciso reconducir la convivencia, ajustar las normas, los límites, los horarios y favorecer una comunicación más propicia por parte de todos los miembros del grupo familiar. En la esfera personal del menor, es importante abordar las relaciones sociales, la adecuada gestión del ocio y el tiempo libre, los posibles consumos de sustancias tóxicas, así como prevenir la reaparición de conductas disfuncionales o asociales. Para ello, el factor formativo, desde la enseñanza obligatoria reglada hasta la orientación y formación prelaboral, según la edad del menor, son áreas muy importantes de trabajo.

La prioridad en lo que a medidas educativas se refiere, es poder trabajar con el menor en medio abierto. Considerando que tales medidas, son aquéllas que se desarrollan en el propio entorno del menor, sin que tenga que separarse de su familia. El catálogo de medidas es amplio y permite matizar en extremo la intervención:

- *Archivo del expediente*, No tiene consecuencias ni legales ni educativas (faltas muy leves y circunstancias muy normalizadas del menor) lo mejor para el menor es archivarlo.
- *Amonestación*, reprimenda verbal por parte del juez de menores. Aconsejable si en el perfil del menor constatamos que es una persona sugestionable, sensible, tímida.
- *Privación permiso de ciclomotores*, casi nunca se aplica esta medida. Muy leve.
- La realización de una tarea socioeducativa puede incidir en trabajar aspectos puntuales del menor, como la realización de un curso de habilidades sociales (si se considera que el mayor factor de riesgo estriba en una deficiente competencia social), o una actuación formativa encaminada a la inserción laboral (cuando sea éste el objetivo prioritario para su desarrollo o normalización).
- Las *Prestaciones en Beneficio de la Comunidad* ponen al menor en situación reparadora y empática, ya que se procuran relacionar la sanción con los actos delictivos cometidos. En este sentido, no es extraño que ante algunas conductas delictivas (como por ejemplo, vejaciones, lesiones, etc.), el juez considere oportuna y adecuada la realización, por parte del menor condenado, de determinadas actividades en el ámbito social (por ejemplo, ayuda en comedores de mayores o centros de educación especial, etc.) o en el campo medioambiental (espacios comunitarios, espacios naturales, etc.), en función del daño producido.
- *Convivencia con núcleo familiar*, Convivencia con otra familia, es aconsejable en agresiones de hijos a padres. Acogimiento especializado (saben mucho de la población de menores, medicamentos, enfermedades...)
- Es preciso mencionar, tanto por su relevancia como por ser la más adoptada por los Jueces de Menores, la medida de *Libertad Vigilada*. Los programas de ejecución de esta medida delimitan las áreas deficitarias detectadas, indican los objetivos a lograr y las actuaciones a desarrollar para su consecución a lo largo del seguimiento y supervisión del profesional, en los distintos ámbitos (sea el área personal, familiar y formativo-laboral). Los menores pueden estar sujetos al cumplimiento de unas obligaciones impuestas por el Juez de Menores, pero es el profesional el que establece las pautas socioeducativas que ayudarán a la superación de las dificultades que pudieran existir. No es una mera imposición, sino más bien una intervención compleja que tiene que ver con la adscripción del menor a unas pautas de socialización más normalizadas, y donde el trabajo centrado en la motivación hacia el cambio y el mantenimiento de los logros conseguidos por el menor forman la piedra angular de la atención. El refuerzo del profesional, el cual es visto por el menor en estos casos como una referencia, también toma un peso destacado en toda la intervención.

Esta medida reviste una gran importancia en la reinserción del menor, de tal manera que el legislador, muy adecuadamente, ha considerado que toda medida de internamiento debe llevar un periodo de Libertad Vigilada que complete el proyecto educativo iniciado en el centro.

- Permanencia de fin de semana, el menor debe permanecer en el domicilio todo el fin de semana. Para actos violentos que generalmente ocurren en el fin de semana. Únicamente no se pone a penas, si combinada.
- Si el menor se encuentra desocupado y se observa que tiene una situación de alto riesgo en la calle, se puede recomendar la asistencia a un Centro de Día, donde se le oferten actividades que mejoren su situación (adecuada gestión de ocio y tiempo libre, búsqueda de empleo, apoyo escolar, etc.).
- Si se detecta la existencia de algún problema psicológico o de adicción, la medida más recomendable sería la asistencia a tratamiento ambulatorio según sus necesidades.
- El internamiento terapéutico se recomienda para abordar temas de desintoxicación o tratamiento psíquico especializado, cuando exista el diagnóstico de una alteración grave. Para ponderar la importancia que da el legislador a los factores psicológicos inherentes al menor, hay que considerar la prioridad de cumplimiento del internamiento terapéutico frente a otros internamientos que hayan podido adoptarse.
- La prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez. Esta medida impedirá al menor acercarse a ellos, en cualquier lugar donde se encuentren, así como a su domicilio, a su centro docente, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellos. La prohibición de comunicarse con la víctima, o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal, impedirá al menor establecer con ellas, por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual. Si esta medida implicase la imposibilidad del menor de continuar viviendo con sus padres, tutores o guardadores, el Ministerio Fiscal deberá remitir testimonio de los particulares a la entidad pública de protección del menor, y dicha entidad deberá promover las medidas de protección adecuadas a las circunstancias de aquél, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996.
- Inhabilitación absoluta. La medida de inhabilitación absoluta produce la privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos sobre el que recayere, aunque sean electivos; así como la incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos o empleos públicos, y la de ser elegido para cargo público, durante el tiempo de la medida.

Sólo en caso extremo, por imposibilidad de ejecución de la medida o por la gravedad de los hechos, se plantearán medidas privativas de libertad y, aun así, se contemplan varios regímenes (cerrado, semiabierto, abierto) que van de mayor a menor restricción.

- Internamiento en régimen Abierto, los menores únicamente pernoctan en el centro, se impone en los casos en que falla el ambiente familiar.
- Internamiento en régimen Semiabierto, los menores salen del centro para la realización de algunas actividades, como ir al instituto, a un módulo...
- Internamiento en régimen Cerrado, los menores son separados temporalmente del medio en que viven y sometidos a un programa educativo de alta contención, no hay salidas del centro. Se da en casos muy graves. Microclima.

En las medidas ejecutadas en medio abierto, así como en los internamientos en régimen abierto y semiaabierto, se ofrecen recursos comunitarios: aquéllos que están plenamente integrados en el barrio o el espacio social del que se trate, a ser posible cercanos al domicilio o entorno familiar del menor. Lo que se pretende con esto es conseguir la mayor normalización posible en la actuación ya que, a fin de cuentas, una vez el menor termine la medida impuesta, tendrá que volver a su medio y es allí donde debe contar con los recursos necesarios para afrontar posibles situaciones de exclusión o riesgo.

En un internamiento en régimen cerrado, se le dota de los recursos y programas necesarios desde el centro de atención, pero contando con los recursos públicos existentes. Este tipo de acciones permite construir un proyecto individual real, garantizando, además, los derechos constitucionales del menor. Lo que se busca es que al finalizar el internamiento, el menor cuente con mayores posibilidades de participación social normalizada y con un mayor número de apoyos positivos externos que favorezcan su inserción y, en consecuencia, eviten la reincidencia.

FUNDAMENTACIÓN EMPÍRICA.

3. 1 Datos referentes al caso XX

Diligencias Preliminares:

- Delito/ Falta de Lesiones
- Día: 24 Octubre de 2006 a las 19:00H
- Expedientados: 3 menores

Incoación del expediente: 24 Noviembre de 2006

Calificación de los hechos y Responsabilidad de los menores:

- *Delito contra la Integridad Moral*, impuesto a todos los menores
Por infringir el derecho de la persona a ser tratada conforme a su dignidad, sin ser humillada o vejada, cualquiera que sean las circunstancias en las que se encuentre y la relación que tenga con otras personas.
- *Falta de lesiones*, impuesto a todos los menores
Causar a otra persona una lesión que no es constitutiva de un delito de lesiones ya que los daños producidos no necesitan tratamiento médico para su curación.
- *Falta de Amenazas*, impuesto a todos los menores
De modo leve, amenazan a otro con armas u otros instrumentos peligrosos.
- *Falta de Injurias*, impuesta únicamente el menor llamado C.
La acción o expresión de lesionar la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación.
- *Delito contra la administración de Justicia*, impuesta únicamente el menor llamado C
El que con violencia o intimidación intentara influir directa o indirectamente en quien sea denunciante, parte o imputado, abogado, procurador, perito, intérprete o testigo en un procedimiento para que modifique su actuación procesal.

3.2 Muestra

Nos encontramos en este mismo expediente a tres menores implicados:

a) MENOR A, 14 AÑOS

- Entrevista Equipo Técnico 13/12/2006.
- Se trata del Segundo expediente que le consta al menor.

Tras la valoración del Equipo Técnico del Juzgado de Menores de Castellón, se extraen los siguientes datos relevantes y conclusiones:

- Familia monoparental, por fallecimiento de la madre.
- Hijo – Padre, con el que mantiene muy mala relación.
- Pésimo rendimiento escolar, expulsiones y expedientes disciplinarios.
- Grupo de relación de riesgo, poco adaptado socialmente.
- Consumo de drogas
- Alto grado de desestructuración en el área sociofamiliar, educativa y Psicológica.
- Presenta variables Psicológicas y comportamentales altamente disfuncionales.
- No cuenta con ningún factor facilitador ni en el área familiar ni educativa ni tampoco en el grupo de iguales.

Propuesta del Equipo Técnico:

INTERNAMIENTO CAUTELAR EN RÉGIMEN SEMIABIERTO

Alegaciones iniciales del Ministerio Fiscal:

LIBERTAD VIGILADA 1 AÑO

Modificación de las Alegaciones iniciales del Ministerio Fiscal y Conformidad:

PRESTACIONES EN BENEFICIO DEL A COMUNIDAD 60H

b) MENOR B, 15 AÑOS

- Entrevista Equipo Técnico 19/12/2006
- Se trata del Primer expediente que le consta al menor.

Tras la valoración del Equipo Técnico del Juzgado de Menores de Castellón, se extraen los siguientes datos relevantes y conclusiones:

- Presenta unas circunstancias sociofamiliares normalizadas en líneas generales.
- Estabilidad económica y laboral de los padres.
- Factores disfuncionantes de consideración, en la dinámica relacional
- Problemas importantes en el ámbito escolar, bajo rendimiento, absentismo escolar y problemas de disciplina.
- Ocio y tiempo libre, controlado por los padres y adecuado para su edad.
- Ha estado acudiendo a terapia psicológica por problemas de ansiedad.

Propuesta del Equipo Técnico:

- Condicionada a la situación y evolución
- Se pospone la medida al momento de la Audiencia
- Derivación Formal al SPAM de Castellón (Servicio Psicopedagógico de Atención al Menor)

Alegaciones iniciales del Ministerio Fiscal:

INTERNAMIENTO EN RÉGIMEN SEMI-ABIERTO 1 AÑO

Modificación de las Alegaciones iniciales del Ministerio Fiscal y Conformidad:

LIBERTAD VIGILADA 6 MESES

c) MENOR C. 14 AÑOS

- Entrevista Equipo Técnico 30/01/2007
- Se trata del Segundo expediente que le consta al menor.

El expediente anterior se trata de lesiones junto a otros menores, a la misma víctima

Resolución: Conciliación decretada desde Fiscalía, realizada y archivo.

- Presenta unas circunstancias sociofamiliares en general normalizadas si bien las discrepancias en el sistema normativo que los padres han venido manteniendo han posibilitado una falta de definición de criterios educativos para el menor que le han perjudicado en su evolución personal.
- Rendimiento académico muy deficitario, presentando un importante retraso escolar.
- Grupo de relación de riesgo.

Propuesta del Equipo Técnico:

- Condicionada a la situación y evolución
- Se pospone la medida al momento de la Audiencia
- Derivación Formal al SPAM de Castellón (Servicio Psicopedagógico de Atención al Menor)

Alegaciones iniciales del Ministerio Fiscal:

INTERNAMIENTO EN RÉGIMEN SEMI-ABIERTO 1 AÑO

Modificación de las Alegaciones iniciales del Ministerio Fiscal y Conformidad:

INTERNAMIENTO SEMI-ABIERTO 6 MESES, SUSPENDIENDO LA EJECUCIÓN DURANTE UN AÑO Y APLICANDO UN RÉGIMEN DE LIBERTAD VIGILADA.

3.2 Historial delictivo de los menores infractores

MENOR C - 3 EXPEDIENTES	MENOR A - 5 EXPEDIENTES	MENOR B - 2 EXPEDIENTES
<p>AA/07. Lesiones 20/05/2006.</p> <p>Expedientado junto a dos menores. Misma víctima que en el XX.</p> <p>Conciliación decretada desde Fiscalía. Realización 12/04/07. Archivo del expediente el 22/05/07.</p>	<p>CC/06. Robo con violencia 4/09/06. Junto a otro menor.</p> <p>P. Equipo Internamiento semi-abierto cautelar.</p> <p>Medida Acordada Internamiento en régimen Semi-abierto 1 año, en suspensión por un año de Libertad Vigilada. Audiencia 12/06/07.</p>	<p>XX/06. Lesiones 24/10/06</p> <p>Libertad Vigilada 6 meses</p> <p>Audiencia 26/06/06.</p>
<p>XX/06. Lesiones 24/10/06</p> <p>Internamiento en régimen Semi-abierto 6 meses, suspendiendo la ejecución durante un año y aplicando un régimen de Libertad Vigilada. Audiencia 26/06/06.</p>	<p>XX/06. Lesiones 24/10/06</p> <p>Prestaciones en Beneficio de la Comunidad 60 H. Audiencia 26/06/06.</p>	<p>GG/07. Hurto 27/04/07. Expedientado junto a dos menores.</p> <p>Se encuentra cumpliendo LV.</p> <p>P. Equipo en función de ésta (fundamental tratamiento terapéutico)</p> <p>Pendiente de Audiencia.</p>
<p>BB/07. Hurto 29/07/2007. Junto otro menor también implicado en el AA/07.</p> <p>P. Equipo Amonestación.</p> <p>Medida Acordada LV 6 meses en Audiencia 22/04/08.</p> <p>Calificado como falta por ello no se alza la suspensión del Internamiento.</p>	<p>DD/06. Hurto 5/11/06. Se acomoda al expediente anterior.</p>	

MENOR C - 3 EXPEDIENTES	MENOR A - 5 EXPEDIENTES	MENOR B - 2 EXPEDIENTES
	<p>EE/07. Robo con violencia o intimidación 9/03/07. Junto a tres menores, uno el mismo que en el CC/06.</p> <p>Internamiento semi-abierto cautelar.</p> <p>Audiencia 26/06/07, se acuerda 1 año y 6 meses de Internamiento cerrado.</p> <p>30/01/08, por auto previa providencia cambio a Internamiento Semi-abierto.</p>	
	<p>FF/07. Delito / Falta de Estafa 26/02/07. Junto a otro menor.</p> <p>En ese momento se encuentra en el centro de reforma.</p> <p>Audiencia 16/10/07 Prestaciones en Servicio de la Comunidad 50H.</p>	

CONCLUSIONES

Los hechos delictivos cometidos por menores, y la incomprensión de los mismos, provocan, en muchos casos, una importante alarma en la sociedad, llevando a que los principios que inspiran la justicia juvenil y los logros obtenidos con ella, se vean oscurecidos. Por tanto, sería interesante poder profundizar en el hecho de que la intervención judicial en menores es un proceso difícil, pero con efectos positivos reales y posibles, pretendiendo que las medidas acordadas sean una respuesta adecuada a la conducta infractora del menor, cuya idea central es corregir o paliar las necesidades o posibles carencias apreciadas, fomentar en los menores la capacidad de asumir la responsabilidad sobre su comportamiento, reflexión sobre sus actos, maduración como personas, reducción de focos de riesgo, evitando que se produzcan reincidencias.

Son muy importantes las intervenciones que se están desarrollando, en los centros de ejecución de medidas y por medio de los recursos, programas y profesionales especializados, están dando una respuesta adecuada a las necesidades de los menores y jóvenes atendidos; pero sin olvidar cuál es el motivo de la intervención: el delito cometido y su prevención.

En los centros de internamiento, con la participación de los psicólogos, educadores y otros profesionales, se desarrollan programas específicos dirigidos a menores que protagonizan actos de violencia en su propio entorno familiar, a jóvenes que comenten delitos contra la libertad sexual y que requieren de un tratamiento específico, a adolescentes que presentan problemas de adicción a sustancias psicotrópicas, o a menores en los que se ha detectado una dificultad de desarrollo, problemas o trastornos de conducta, etc.

No hay que dejar de mencionar a los psicólogos y psicólogas, así como de otros profesionales de disciplinas afines, que están llevando a la práctica una intervención individualizada con los menores de cara a dotarles de una mayor competencia social y de autonomía, apoyando sus procesos formativos y su verdadera inserción social, que dadas sus edades, es también laboral.

La participación de todos los implicados es necesaria, sin olvidar a los perjudicados por los delitos. Las víctimas tienen un papel relevante en este ámbito. Su opinión es fundamental y, para ello, existe un programa específico para llevar a cabo todas las actuaciones que tienen que ver con buscar una conciliación o una reparación del daño ocasionado, cuando son indicadas por la autoridad judicial y aceptadas por las partes. No hay que olvidar que estas medidas pueden proporcionar un menor coste social en los procesos de reeducación y reinserción de estos menores.

BIBLIOGRAFÍA

Corcoy Bidasolo, M.; Ruidiaz García, C. (2000): *“Problemas criminológicos en las sociedades complejas”*. Universidad Pública de Navarra, Pamplona.

Elzo Imaz, J.(1999). *Jóvenes en crisis. Aspectos de jóvenes violentos. Violencia y drogas*. En “La criminología aplicada II”, C.G.P.J., Madrid.

Garrido Genovés, V.; Montoro González, L. (1992): *“La reeducación del delincuente juvenil. Los programas de éxito”*. Tirant lo Blanch, Valencia.

Herrero Herrero, C.(2002). *“Tipologías de delitos y de delincuentes en la delincuencia juvenil actual. Perspectiva criminológica”*. En Actualidad Penal Número 41.

Izquierdo Moreno, C.(1980). *“Delincuencia juvenil en la sociedad de consumo”*. Mensajero, Bilbao.

López-Rey Arrojo, M.(1981). *“Criminología. Teoría, delincuencia juvenil, predicción y tratamiento”*. Aguilar, Madrid.

Machado Ruiz, M^a D (2003). *“Minoría de edad e imputabilidad penal”*. En Actualidad Penal Número 3.

Rechea, C.; Barberet, R.; Montañés, J.; Arroyo, L.(1995). *“La delincuencia juvenil en España. Autoinforme de los jóvenes”*. Universidad de Castilla La Mancha y Ministerio de Justicia e Interior.

Rutter, M.; Giller, H.(1988). *“Delincuencia juvenil”*. Martínez Roca, Barcelona.

Urra Portillo, J. (2000). *“Siglo XXI. Legislación del joven infractor”*. En “Problemas criminológicos en las sociedades complejas», Universidad Pública de Navarra, Pamplona.

West, D.J. (1957). *“La delincuencia juvenil”*. Labor, Barcelona.

“Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores”

“Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 45/112)”

“Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing).”

“Texto sobre la convención de Naciones Unidas sobre los derechos del niño de 20 de noviembre de 1989”